



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo por el que se determina la aplicación temporal de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República Federativa del Brasil en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas"**.

Ref. 15/0036/141021

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2021.

M. V. Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Gobernación
P r e s e n t e

Me refiero a la respuesta a las Ampliaciones y Correcciones (A y C) emitidas mediante oficio de número CONAMER/21/4719 de fecha 27 de octubre de 2021, respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se determina la aplicación temporal de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República Federativa del Brasil en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas"**, y a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), instrumentos remitidos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de noviembre de 2021, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia a través del formulario de AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se indicó en el oficio previo que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que de la lectura del artículo 18 fracciones I y III de la *Ley de Migración*³, se desprende que la SEGOB tiene las atribuciones de formular y dirigir la política migratoria del país; así como establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional.

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 22 de mayo de 2011. Última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.





Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el AIR enviados se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR, indica a la letra lo siguiente:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria". (énfasis añadido).

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, establece:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.





A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...] (énfasis añadido).

Sobre el particular, a esta Comisión no le fue posible identificar en el cuerpo del anteproyecto ni en el formulario del AIR correspondiente información alguna que haga referencia a los requerimientos que establecen los artículos 78 de la LGMR y Quinto del *Acuerdo Presidencial*, por lo que se solicitó en el oficio preliminar a la SEGOB proporcionar a este órgano desconcentrado los elementos que estime necesarios para acreditar cabalmente el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

Al respecto, en la respuesta a las A y C, esa Secretaría agregó un documento denominado "cumplimiento art. 78 LGMR visa Brasil", en el cual señala lo siguiente:

Costos del trámite de la solicitud de visa aéreo			
Requisitos		Presencial	Digital (Costo de la propuesta regulatoria)
		Costo estimado en pesos por la colección del requisito	Costo estimado en pesos por la colección y escaneo del requisito
Pasaporte o Documento de identidad		\$ 7.00	\$ -
Fotografía		\$ 25.00	\$ -
Original y copia para acreditar estancia legal en otro país diferente a su nacionalidad		\$ 15.00	\$ -
Documentos para acreditar supuesto*			
	Documento 1	\$ 15.00	\$ -
	Documento 2	\$ 15.00	\$ -
	Documento 3	\$ 15.00	\$ -
Costo por el uso de internet		\$ -	\$ -





Costo de traslado para trámite en físico		\$ 400.00	\$ -
Llenado del formato (5 requisitos)			\$ 10.00
Costo unitario del trámite		\$ 492.00	\$ 10.00
Personas estimadas que pudieran presentar el trámite**		396817	396817
Costo Total		\$ 195,233,964.00	\$ 3,968,170.00
Ahorros en costos de cumplimiento al no presentar el procedimiento de visa normal		\$ 191,265,794.00	

Costos del trámite de la solicitud de visa terrestre

Requisitos		Presencial	
		Costo estimado en pesos por la colección del requisito	
Pasaporte o Documento de identidad		\$	7.00
Fotografía		\$	25.00
Original y copia para acreditar estancia legal en otro país diferente a su nacionalidad		\$	15.00
Documentos para acreditar supuesto*			
	Documento 1	\$	15.00
	Documento 2	\$	15.00
	Documento 3	\$	15.00
Costo por el uso de internet		\$	-
Costo de traslado para trámite en físico		\$ 400.00	
Llenado del formato (5 requisitos)			
Costo unitario del trámite		\$ 492.00	
Personas estimadas que pudieran presentar el trámite**		4366	





Costo Total		\$ 2,148,072.00
-------------	--	--------------------

Cumplimiento Artículo 78	
Costo aéreo	\$ 3,968,170.00
Costo terrestre o marítimo	\$ 2,148,072.00
Costo Total	\$ 6,116,242.00
Ahorro en costos de cumplimiento	\$ 191,265,794.00
Ahorro neto en costos de cumplimiento	\$ 185,149,552.00

Con base en lo anterior, así como en los datos presentados en el documento anexo al formulario, la SEGOB estimó costos de aproximadamente **\$6,116,242.00** pesos y que comparados contra los ahorros generados con la propuesta regulatoria (\$191,265,794.00 pesos), se calculó un ahorro neto en costos de cumplimiento del orden de **\$185,149,552.00** pesos, con lo que la CONAMER determina que se da cabal cumplimiento Artículo 78 de la LGMR, y Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Objetivos regulatorios y problemática.

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la SEGOB expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto del anteproyecto, argumentando la problemática que se pretende resolver de la siguiente manera:

"Se ha identificado un incremento sustancial de personas de nacionalidad brasileña que no acreditan motivo de viaje acorde con la condición de estancia con la que solicitan su ingreso, así como de alguna que estando en México realizan actividades distintas a las autorizadas. De acuerdo con la estadística migratoria, de 2019 a agosto de 2021 se han registrado más de diez mil eventos de rechazo en puntos de internación de nacionales brasileños, la mayor parte de ellos por inconsistencias en el motivo de viaje, asimismo, en los últimos tres años se han registrado más de mil trescientos eventos de presentación ante las autoridades migratorias de nacionales brasileños que no han acreditado su situación migratoria regular en el país; y también se han identificado de abril a agosto del 2021 (con información estadística oficial disponible en la página <http://www.politicamigratoria.gob.mx>), más de treinta y ocho mil personas de dicha nacionalidad transitando por el país hacia un tercer Estado de manera irregular.

Este incremento sustancial está asociado con las medidas de facilitación migratoria vigentes, en particular con la supresión de visa establecida en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la supresión de visas en pasaportes ordinario", ya que al suprimirse la visa,





las autoridades consulares dejan de intervenir y no se lleva a cabo el proceso de obtención de visado que entre otras cosas permite verificar la correspondencia del motivo de viaje externado por la persona extranjera con las actividades que pretende realizar en el país; asimismo, esta intervención permite identificar patrones de esquemas irregulares, constatar la legitimidad del viaje así como la validez y vigencia de la documentación presentada, tales como cartas de invitación, de itinerarios o de cartas de aceptación de alguna institución educativa en México previo al viaje del extranjero lo cual permite aportar más elementos que dan certeza sobre el motivo del viaje.

En este sentido, el Estado mexicano ha decidido suspender de manera temporal el Acuerdo de 2000, lo que implica requerir visa a los nacionales brasileños de acuerdo con la normatividad migratoria vigente, y publicar un Acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 18 fracción III, 37 fracción I, inciso b) y 40 fracción I de la Ley de Migración, en el que se indique la determinación de requerir de manera temporal de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República Federativa del Brasil que deseen ingresar al país en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, conforme a los trámites que ya están establecidos.

Con estas medidas se busca que ambos países trabajen de manera coordinada para garantizar el uso adecuado de la medida de facilitación, así como ordenar los flujos migratorios de brasileños que ingresan al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, evitando gastos de retorno y atendiendo al principio de corresponsabilidad.

Se reitera que esta medida no prohíbe el ingreso de nacionales brasileños en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, sino que de manera temporal habrán de tramitar la visa correspondiente de acuerdo con los Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014." (sic)
(Énfasis añadido)

Asimismo, y en consecuencia de lo anterior, la SEGOB señaló el objetivo que se pretenden lograr con la emisión de la propuesta regulatoria, a saber:

- *Dar a conocer el establecimiento temporal de visa en pasaportes ordinarios para nacionales brasileños que pretendan ingresar a México en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, así como indicar los trámites vigentes que podrán solicitar dichas personas para obtener la visa correspondiente.*

De acuerdo con lo anterior, la CONAMER considera que la SEGOB señaló y justificó de forma puntual los objetivos, mismos que son acordes a la problemática planteada, con lo cual se pretende disminuir el incremento sustancial de personas de nacionalidad brasileña que no acreditan motivo de viaje acorde con la condición de estancia con la que solicitan su ingreso, así como de alguna que estando en México realizan actividades distintas a las autorizadas.





III. Alternativas a la regulación.

Con relación al numeral 4 del AIR, relativo a señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática identificada, la SEGOB incluyó las siguientes:

- a. ***"No emitir regulación alguna.*** - *En caso de no emitir regulación, no habría claridad sobre el trámite de visa vigente que deben solicitar los brasileños que pretendan ingresar al país en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, ya que el Estado mexicano ha decidido suspender temporalmente el Acuerdo de supresión de visa suscrito con Brasil en 2000; además de que continuaría el incremento sustancial de nacionales brasileños que utilizan la medida de supresión de visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, para una actividad diversa a lo establecido para esa condición de estancia prevista en la Ley de Migración, como puede ser realizar actividades no autorizadas o transitar a un tercer país.*

Aunado a lo anterior, la SEGOB reforzó la justificación del porqué la emisión de la propuesta regulatoria es considerada la mejor opción para cumplir con los objetivos propuestos y resolver la problemática identificada, al respecto:

"El Acuerdo que se somete a consideración de esa H. Comisión es el "Acuerdo por el que se determina la aplicación temporal de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República Federativa del Brasil en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas", el cual, de ninguna manera restringe la posibilidad a los nacionales brasileños de ingresar al país, sino que estos solamente deben cumplir con los requisitos señalados en la legislación migratoria para obtener una visa que les permita ingresar a México, tal y como se refiere en el artículo 2 del documento sometido a revisión. Además, la medida es temporal en lo que se generan las acciones de corresponsabilidad con las autoridades del país de origen." (sic)

Con base en lo argumentado por la SEGOB, la CONAMER considera atendida la sección en comento, ya que esa Secretaría brinda elementos que permiten identificar que la propuesta regulatoria es la mejor alternativa para atender la problemática identificada a través del logro del objetivo planteado.

IV. Impacto de la regulación.

1. Acciones regulatorias.

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica identificar y justificar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SEGOB describe lo siguiente:

"Obligaciones#1:

Otro





Artículos aplicables#1:

Artículo 1. Se determina la aplicación temporal de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República Federativa del Brasil que pretendan ingresar al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, hasta en tanto se realicen acciones conjuntas con el Gobierno de aquel país, que posibiliten el adecuado uso de esta medida de facilitación.

Justificación#1:

Se elimina un beneficio para los nacionales brasileños que pretendan ingresar al país en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, derivado de la decisión unilateral del Estado mexicano de suspender temporalmente el Acuerdo de supresión de visas firmado en 2000 entre México y Brasil.

Obligaciones#1:

Otro

Artículos aplicables#1:

Artículo 2. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los nacionales de la República Federativa del Brasil que pretendan ingresar al territorio nacional vía aérea en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, deberán tramitar la visa Electrónica o virtual en términos del, Trámite 3, establecido en el Punto Décimo Quinto de los "Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014.

Los nacionales de la República Federativa del Brasil que pretendan ingresar al territorio nacional por vía terrestre o marítima en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, deberán tramitar la visa correspondiente, ante la autoridad consular mexicana, de conformidad con la normatividad vigente.

Justificación#1:

En este artículo se precisan los trámites vigentes que las personas extranjeras deben realizar para solicitar una visa mexicana como visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas a partir de la entrada en vigor del proyecto de Acuerdo. Cabe señalar que el trámite 1 "Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas" y el trámite 3 "Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas" están previstos en los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones





Exteriores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014 (**Anexo 2**). Estos trámites no se están creando con el proyecto de Acuerdo, tampoco se están modificando o derogando, únicamente se amplían los sujetos obligados a cumplir con esta norma; asimismo, es de señalarse que el gobierno de México está otorgando el beneficio de visa electrónica (trámite 3) a los nacionales brasileños que deseen ingresar vía aérea como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, mientras que el trámite 1 aplicará para ingresos marítimos y terrestres.

Obligaciones#1:

Otro

Artículos aplicables#1:

Artículo 3. La Secretaría de Relaciones Exteriores en términos de la normatividad aplicable, llevará a cabo acciones conjuntas con el gobierno de la República Federativa del Brasil para garantizar flujos migratorios seguros, ordenados y regulares que permitan en su momento, reactivar la supresión de visa.

Justificación#1:

De acuerdo con la estadística migratoria, de 2019 a agosto de 2021 se han registrado más de diez mil eventos de rechazo en puntos de internación de nacionales brasileños, la mayor parte de ellos por inconsistencias en el motivo de viaje, asimismo, en los últimos tres años se han registrado más de mil trescientos eventos de presentación ante las autoridades migratorias de nacionales brasileños que no han acreditado su situación migratoria regular en el país; y también se han identificado de abril a agosto del 2021, más de treinta y ocho mil personas de dicha nacionalidad transitando por el país hacia un tercer Estado de manera irregular. Este incremento sustancial está asociado con las medidas de facilitación migratoria vigentes, en particular con la supresión de visa establecida en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la supresión de visas en pasaportes ordinario".

Cabe señalar que al suprimirse la visa, las autoridades consulares dejan de intervenir y no se lleva a cabo el proceso de obtención de visado que entre otras cosas permite verificar la correspondencia del motivo de viaje externado por la persona extranjera con las actividades que pretende realizar en el país; así como constatar la legitimidad del viaje así como la validez y vigencia de la documentación presentada, tales como cartas de invitación, de itinerarios o de cartas de aceptación de alguna institución educativa en México previo al viaje del extranjero lo cual permite aportar más elementos que dan certeza sobre el motivo del viaje. Por lo anterior y con el objetivo de ordenar los flujos migratorios de brasileños que ingresan al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, el Estado mexicano decidió suspender de manera





temporal el Acuerdo de 2000, lo que implica requerir visa a los nacionales brasileños de acuerdo con la normatividad migratoria vigente, y publicar un Acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 18 fracción III, 37 fracción I, inciso b) y 40 fracción I de la Ley de Migración.

Con estas medidas se busca que ambos países trabajen de manera coordinada para garantizar el uso adecuado de la medida de facilitación, esta determinación no es definitiva, sino temporal y se ofrecen alternativas de facilitación como la posibilidad de solicitar visa electrónica para ingreso por vía aérea."

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER da por atendido lo solicitado en el presente apartado, en atención a que esa Secretaría señaló y justificó de forma puntual y específica las obligaciones regulatorias a modificar con la emisión de la propuesta regulatoria en análisis.

2. Análisis Costo-Beneficio

Por lo que hace a la estimación de los costos y beneficios, esa Secretaría adjuntó un documento denominado "cumplimiento art. 78 LGMR visa Brasil", en el cual señala lo siguiente:

De los costos:

Costos del trámite de la solicitud de visa aéreo			
Requisitos		Presencial	Digital (Costo de la propuesta regulatoria)
		Costo estimado en pesos por la colección del requisito	Costo estimado en pesos por la colección y escaneo del requisito
Pasaporte o Documento de identidad		\$ 7.00	\$ -
Fotografía		\$ 25.00	\$ -
Original y copia para acreditar estancia legal en otro país diferente a su nacionalidad		\$ 15.00	\$ -
Documentos para acreditar supuesto*			
	Documento 1	\$ 15.00	\$ -





	Documento 2	\$ 15.00	\$ -
	Documento 3	\$ 15.00	\$ -
Costo por el uso de internet		\$ -	\$ -
Costo de traslado para trámite en físico		\$ 400.00	\$ -
Llenado del formato (5 requisitos)			\$ 10.00
Costo unitario del trámite		\$ 492.00	\$ 10.00
Personas estimadas que pudieran presentar el trámite**		396817	396817
Costo Total		\$ 195,233,964.00	\$ 3,968,170.00
Ahorros en costos de cumplimiento al no presentar el procedimiento de visa normal		\$ 191,265,794.00	

Costos del trámite de la solicitud de visa terrestre

Requisitos		Presencial	
		Costo estimado en pesos por la colección del requisito	
Pasaporte o Documento de identidad		\$	7.00
Fotografía		\$	25.00
Original y copia para acreditar estancia legal en otro país diferente a su nacionalidad		\$	15.00
Documentos para acreditar supuesto*			
	Documento 1	\$	15.00
	Documento 2	\$	15.00
	Documento 3	\$	15.00
Costo por el uso de internet		\$	-
Costo de traslado para trámite en físico		\$	400.00





Llenado del formato (5 requisitos)		
Costo unitario del trámite		\$ 492.00
Personas estimadas que pudieran presentar el trámite**		4366
Costo Total		\$ 2,148,072.00

Cumplimiento Artículo 78	
Costo aéreo	\$ 3,968,170.00
Costo terrestre o marítimo	\$ 2,148,072.00
Costo Total	\$ 6,116,242.00
Ahorro en costos de cumplimiento	\$ 191,265,794.00
Ahorro neto en costos de cumplimiento	\$ 185,149,552.00

Al respecto, la CONAMER observa que los costos estimados son por la carga administrativa que tendrán que cubrir los sujetos regulados y ascienden a \$6,116,242.00 pesos.

De los beneficios:

Por lo que respecta a los impactos positivos que implican la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEGOB estimó los beneficios, tal como se detalla a continuación:

- Se posibilita que la presentación de la visa sea electrónica o virtual si el ingresó se pretende realizar por vía aérea, actualmente el 99% de las personas de nacionalidad brasileña ingresan por esta vía (**Anexo 1**), de tal manera que las personas podrían elegir de entre las vías de ingreso terrestre, marítimo y aéreo, esta última con el objetivo de beneficiarse de la visa electrónica.
- La visa electrónica se puede solicitar en cualquier lugar en que se encuentre la persona extranjera (incluso su casa) siempre que cuente con un dispositivo electrónico conectado a internet, el formulario es de sencillo llenado y estará disponible en idioma portugués además del inglés, entre otros, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. Asimismo, la respuesta se recibe de manera inmediata, y en caso de negativa, la persona extranjera puede solicitar una visa directamente en el consulado mexicano. La facilidad de una visa electrónica, evita al usuario generar una cita en el consulado esperar fecha de asignación, presentarse personalmente para entrevista consular y esperar el plazo de resolución que para el caso de la visa de visitante sin permiso para realizar





actividades remuneradas está señalado en 10 días hábiles, con ello el particular se beneficia ya que la gestión de visa electrónica es ágil y no requiere invertir tiempo en traslado, entrevista y espera de resolución, además del ahorro económico que esto podría implicar en función de la distancia entre su lugar de residencia y el consulado mexicano.

- c) El proyecto da certeza sobre los trámites vigentes que requiere realizar una persona brasileña que pretenda ingresar al país como visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, en virtud de la decisión del Estado mexicano de suspender temporalmente el Acuerdo de supresión de visa suscrito con Brasil en 2000, que se implementará con el objetivo de ordenar los flujos migratorios de manera segura y regular, fortaleciendo medidas para evitar que se tergiverse la medida de facilitación de la supresión de visa en coadyuvancia y corresponsabilidad con el país de origen.
- d) Los nacionales brasileños que pretendan ingresar al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, también podrán beneficiarse de medidas de facilitación vigentes tales como acreditar residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen o de alguno de los países miembros de la Alianza del Pacífico, o bien ser titular de una visa válida y vigente de Canadá, de los Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, publicados en el Diario Oficial de la federación el 08 de noviembre de 2012 (**Anexo 3**), esto sin necesidad de tramitar una visa mexicana.
- e) La obtención de visa consular permite verificar que el motivo de viaje externado por la persona extranjera corresponde con las actividades que pretende realizar en el país; la interacción permite identificar patrones o esquemas no legítimos, constatar la legitimidad del viaje así como la validez y vigencia de la documentación presentada por el extranjero, tales como cartas de invitación, de itinerarios o de cartas de aceptación de alguna institución educativa en México previo al viaje del extranjero lo cual permite aportar más elementos que dan certeza sobre el motivo del viaje y reducir los tiempos de revisión en el punto de internación, situación que no ocurre cuando se suprime la visa porque la revisión se realiza hasta territorio nacional en el punto de internación, lo que eleva la probabilidad de ingreso con fines no acordes con la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, misma que no permite realizar actividades lucrativas, ni tampoco transitar por el país para ingresar de manera irregular a otro.
- f) La visa electrónica o virtual permite a la autoridad migratoria verificar electrónicamente y de manera previa los datos y el motivo de viaje de la persona extranjera, además al momento de abordar su vuelo, la aerolínea corrobora que el pasaporte o documento de identidad y viaje coincida con los datos señalados en la autorización de visa electrónica y con la persona extranjera que los presenta, esto de manera previa a su arribo en territorio nacional. Cabe señalar que si se detectan inconsistencias en los datos o motivo de viaje de la persona extranjera, no se autoriza este tipo de visado, y se pide al usuario tramitar una visa ante la autoridad consular





mexicana. Este proceso permite una verificación previa con el objetivo de detectar inconsistencias de viaje, documentos alertados, etc. El usuario se entera de manera inmediata si es candidato, y no tiene costo.

- g) Evitar la utilización de recursos que destina el Gobierno Mexicano para el alojamiento, alimentación y traslado de los nacionales brasileños que se encuentran en el país en situación migratoria irregular. Se adjunta estimado de costo por retorno o deportación (Anexo 4).

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SEGOB, la CONAMER observa que propuesta regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación, con la finalidad de generar mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 11 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SEGOB señaló lo siguiente:

"A partir de la entrada en vigor del Acuerdo, los nacionales de la República Federativa del Brasil que pretendan ingresar al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, deberán tramitar conforme a los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014, visa electrónica de acuerdo con el trámite 3, si su ingreso al país se realizaría por la vía aérea, o bien, visa de acuerdo con los trámites 1 y 2 de dicho lineamientos, si el ingreso al país se realizaría vía terrestre o marítima.

En ese sentido, la Secretaría de Gobernación en conjunto con las instancias competentes, llevarán a cabo las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para actualizar los procedimientos, sistemas y bases de información sobre el ingreso de personas extranjeras al país con el objetivo de incorporar la medida señalada en el artículo 1 del Acuerdo sometido a consideración de esa H. Comisión, así como para difundirla, para lo cual se solicitará el apoyo correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción I de la Ley de Migración.". (sic)

En relación con lo expuesto por esa Secretaría se considera cabalmente atendido el numeral en comento, ya que se brindan los argumentos que permiten demostrar que la regulación se puede implementar y se puede asegurar su cumplimiento, pues se actualizarán los procedimientos, sistemas y bases de información.





VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEGOB determinó lo siguiente:

"Propiciando que las personas de nacionalidad brasileña que pretendan ingresar al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, cuenten con la información sobre los trámites, requisitos, procedimiento que deben llevar a cabo para solicitar su visa, y para que identifiquen las alternativas con las que cuentan para su ingreso al país en cualquier modalidad que lo hagan (aéreo, terrestre o marítimo), y generando acciones coordinadas con el país de origen. A través de los registros administrativos u otros indicadores, se verificará si el flujo migratorio irregular de brasileños disminuye y con ello se logra ordenar dichos flujos de manera regular y segura."

Con base en lo anterior, la CONAMER da por atendida la sección que nos ocupa toda vez que señaló el medio mediante el cual esa Secretaría evaluará el cumplimiento del instrumento regulatorio.

VII. Consulta pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR relativo a si se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEGOB indicó que:

"Se realizaron reuniones de trabajo entre la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración para la conformación de la propuesta de Acuerdo de aplicación de visa a nacionales brasileños, en la que se incluyeron las observaciones y/o comentarios correspondientes."

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26470>

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que **la SEGOB** podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la propuesta regulatoria en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.





Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el Artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS 

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



ACUSE RECIBO: Notificación sobre anteproyecto

Sanchez Garcia Zuleyka Irais <zsanchez@segob.gob.mx>

vie 26/11/2021 14:57

Para: Jessica Berenice Sauza Contreras <jessica.sauza@conamer.gob.mx>;

Cc: Lopez Ziga Abril Brillet <ablopez@segob.gob.mx>;

Buenas tardes:

Se acusa de recibido por el mismo medio electrónico, conforme a lo previsto en el Lineamiento Tercero del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el DOF el Viernes 17 de abril de 2020.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Lic. Zuleyka Irais Sánchez García
Control de Gestión

Cobian 2º piso
5550933000 Ext. 33067, zsanchez@segob.gob.mx

Unidad de Administración y Finanzas

De: Jessica Berenice Sauza Contreras <jessica.sauza@conamer.gob.mx>

Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 02:22 p.m.

Para: Sánchez Anaya Alfonso Abraham <asanchez@segob.gob.mx>

CC: Sanchez Garcia Zuleyka Irais <zsanchez@segob.gob.mx>; Lopez Ziga Abril Brillet <ablopez@segob.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación sobre anteproyecto

M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Gobernación

P r e s e n t e

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la referida Ley.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto al anteproyecto que se menciona a continuación:

1. CONAMER/21/5121.- Acuerdo por el que se determina la aplicación temporal de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República Federativa del Brasil en la condición de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

A efecto de que esa Secretaría, se encuentre en posibilidad de dar continuidad a las formalidades necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Jessica B. Sauza C.
Dictaminación de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.